



No. Radicado: 08SE2023712700100000414
 Fecha: 2023-04-17 03:20:07 pm
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: MAQRENTAL SAS
 Anexos: 0 Folios: 4
 08SE2023712700100000414

14932950
 QUIBDO, 17 de abril 2023

radicado

Al responder por favor citar este número



Señor(es),
 MAQRENTAL SAS
 Calle 50 No. 71-10
 MEDELLIN-ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DT CHOCO AUTO NO 035 DEL 14 DE MARZO DE 2023 MINERA EL ROBLE SA MAQRENTAL SAS ALTIMAK LTDA

Respetado Señor(es),

Por medio de la presente, se notifica por aviso a **MINERA EL ROBLE SA MAQRENTAL SAS ALTIMAK LTDA** de la decisión del Auto No. 035 del 14 de marzo 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas **MINERA EL ROBLE SA MAQRENTAL SAS ALTIMAK LTDA**, en consecuencia se anexa una copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión aludida, en 4 folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

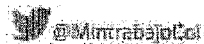
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoCol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-83
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112516
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



ID 14932950

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CHOCO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021742700100000477

Querellante: SINTRAMINENERGETICA

Querellado: MINERA EL ROBLE S.A., 3DRENTAL S.A.S., ALTIMAK LTDA.

AUTO No. 035

Quibdó, 14 de marzo 2023

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de las empresas MINERA EL ROBLE S.A., MAQRENTAL S.A.S., ALTIMAK LTDA."

La suscrita Inspectora de trabajo y S.S del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las Resoluciones 3455 y 3238 de 2021

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa MINERA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit 8000000761-9, con dirección para notificar en la carrera 43ª Nro. 1 A sur -69 Medellín Antioquia y correo electrónico correspondenciaminer@miner.com.co, teléfono 5 40 53 30 y la empresa 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1 con dirección para notificar en la Calle 50 71 -10 Medellín -Antioquia y correo electrónico auxiliar3drental@gmail.com y teléfono 4441628 - 3117335155, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. A través de escrito con fecha 7 de agosto de 2021, la organización Sindical SINTRAMINENERGETICA, presenta querrela ante esta Dirección Territorial en contra de la empresa MINERA EL ROBLE S.A., 3DRENTAL S.A.S, MAQrental S.A , por una presunta intermediación laboral ilegal, argumentado que: "estas empresas, viene realizando labores propias de la empresa Minera el Roble, que consiste en que transportan cemento en equipos denominado mixer, para poder sostener las paredes de las labores subterráneas, que también someten a sus trabajadores a trabajar 12 horas diarias dentro del socavón, conduciendo retro excavadoras y equipo de altura telehadler, fundamentales para poder extraer el mineral. Indica también el presidente de la organización sindical que las actividades descritas, antes la realizaban directamente el personal de Minera el Roble, pero que gradualmente las fueron tercerizando, para minimizar y afectar a los trabajadores, así como diezmar a la organización Sindical.
2. En atención la queja presentada Mediante Auto 155 del 22 de octubre de 2021, se inició averiguación preliminar a MINERA EL ROBLE S.A., 3DRENTAL S.A.S y MAQrental S.A, , con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción a las normas laborales y se les requirió la siguiente información:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MINERA EL ROBLE S.A. y 3DRENTAL S.A.S"

- a. Copia de los contratos suscritos entre la empresa Minera el ROBLE S.A.S Y MAQRENTAL S.A.S y ALTIMAK LTDA.
 - b. Se solicitó a MAQRENTAL S.A.S y ALTIMAK LTDA, copia de Resolución del Ministerio de trabajo en donde se autoriza para funcionar como empresa de servicio temporales, que los faculte para enviar trabajadores a la empresa Minera el Roble.
 - c. Se solicitó a MAQRENTAL S.A.S y ALTIMAK LTDA S.A.S., listado de los trabajadores enviados a la empresa Minera el Roble S.A.S.
 - d. Se solicitó copia de los mapas de procesos de la empresa Minera el ROBLE S.A.S Y MAQRENTAL S.A.S y ALTIMAK LTDA.
3. El auto anterior se comunicó al correo electrónico correspondenciaminer@miner.com.co mediante oficio radicado 08SE2021712700100000990, del 27 de octubre de 2021.
 4. Mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2021, la empresa MAQRENTAL S.A.S, da respuesta a la averiguación preliminar e indica que no está constituida como empresa de servicio temporales y que no han enviado personal en misión a la empresa Minera el Roble; con su escrito adjuntan copia del certificado de existencia y representación de la empresa y mapa de procesos de manera general, no se especifica las actividades de cada proceso, ni adjunta el listado de sus trabajadores que realiza trabajo en la empresa Minera el Roble.
 5. De igual forma la empresa Minera el Roble S.A.S, a través de correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021, presenta escrito en respuesta a la averiguación preliminar e indica que a la fecha la empresa Minera el Roble no tiene contratos vigentes con las sociedades MAQRENTAL S.A.S y ALTIMAK LTDA, que sin embargo anexan los contratos suscritos con la empresa 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1 atendiendo a que anteriormente su razón era ALTIMAK LTDA, empresa con la cual Minera el Roble no tiene contratos a excepción del contrato 21205-NOSL2 del 15 de octubre de 2021, contrato 21006-NOSL21 y otrosí 21006-O1SL21 y 21006-O2SL21, desde el 10 de enero de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021, los cuales anexa con su escrito, al igual que el certificado de existencia y representación legal de la empresa, copia de la Resolución 427 del 24 de febrero de 2020 por la cual la Dirección territorial Antioquia resuelve un averiguación preliminar, copia de la resolución 1403 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual la Dirección Territorial Antioquia, resuelve un recurso de apelación y concede apelación, y el mapa de procesos de manera general, sin que se observe las actividades de cada proceso.
 6. A través de auto 107 de 25 octubre 2022 se determinó la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa MINERA EL ROBLE S.A., 3DRENTAL S.A.S, el cual fue comunicado a través oficio 08SEE2022712700100000880 el día 27 de octubre de 2022.
 7. En respuesta al auto de existencia de mérito la empresa Minera presenta escrito el día 29 de noviembre de 2022 y adjunta con ellos nuevamente copia de los contratos suscrito con 3DRental, argumentando además que "el ministerio de trabajo ya se había pronunciado al respecto mediante resolución 1403 del 24 de noviembre de 2020, archivando un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta intermediación laboral"
 8. Conforme la documentación que reposa en el expediente se evidencia posibles vulneraciones a la normatividad vigente en materia de normas laborales.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Empresa MINERA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit 8000000761-9, con dirección para notificar en la carrera 43ª Nro. 1 A sur -69 Medellín Antioquia y correo electrónico correspondenciaminer@miner.com.co, teléfono 5 40 53 30 y la empresa 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1 con dirección para notificar en la Calle 50 71 -10 Medellín -Antioquia y correo electrónico auxiliar3drental@gmail.com y teléfono 4441628 - 3117335155

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de las empresas MINERA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit 8000000761-9 y 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1, a quienes se les formularán los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MINERA EL ROBLE S.A. y 3DRENTAL S.A.S"

CARGO UNICO: La Empresa MINERA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit 8000000761-9, es presuntamente responsable de haber contratado actividades misionales propias de su objeto social para ser realizadas a través de la empresa 3DRENTAL S.A.S, configurando una presunta intermediación laboral ilegal según lo establecido en el artículo 63 de la ley 1429 del año 2010.

CARGO UNICO: La empresa 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1, es presuntamente responsables de realizar actividades a favor de la empresa Minera el Roble S.A.S, al enviar trabajadores a ejecutar labores misionales propias del objeto social de esta última. Actuando, así como empresa de servicio temporales sin ser esta su función, ni estar autorizado para ello, configurándose una presunta intermediación laboral ilegal según lo establecido en los artículos 2.2.6.5.2., 2.2.6.5.4., 2.2.6.5.6 y 2.2.6.5.7 y 2.2.6.5.8. del decreto 1072 del 2015.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En el caso de comprobarse al concluir la presente investigación, la responsabilidad de las empresas MINERA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit 8000000761-9 y 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la sanción a imponer sería la prevista el artículo 7 de la ley 1610 de 2013.

ARTÍCULO 7o. MULTAS. *Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Significa lo anterior que si las empresas MINERA EL ROBLE S.A., y 3DRENTAL S.A.S., son encontradas responsable la multas a imponer será la equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de las empresas MINERA EL ROBLE S.A., y 3DRENTAL S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO UNICO: la Empresa MINERA EL ROBLE S.A.S., identificada con Nit 8000000761-9, es presuntamente responsable de haber contratado actividades misionales propias de su objeto social para ser realizadas a través de la empresa 3DRENTAL S.A.S, configurando una presunta intermediación laboral ilegal según lo establecido en el artículo 63 de la ley 1429 del año 2010.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MINERA EL ROBLE S.A. y 3DRENTAL S.A.S"

CARGO UNICO: La empresa 3D RENTAL S.A.S., identificada con Nit 900.232.794-1, es presuntamente responsables de realizar actividades a favor de la empresa Minera el Roble S.A.S, al enviar trabajadores a ejecutar labores misionales propias del objeto social de esta última. Actuando, así como empresa de servicio temporales sin ser esta su función, ni estar autorizado para ello, configurándose una presunta intermediación laboral ilegal según lo establecido en los artículos 2.2.6.5.2., 2.2.6.5.4., 2.2.6.5.6 y 2.2.6.5.7 y 2.2.6.5.8. del decreto 1072 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY YOHANA PACHECO PALACIOS
Inspectora de Trabajo y S.S